



Minuta Informativa sobre Decreto N° 420 del Ministerio de Hacienda que establece medidas tributarias para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad COVID-19 en Chile.

1.- ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las medidas tributarias que establece el Decreto N° 420 y a qué órganos del Estado obliga?

El Decreto N° 420 aplica respecto de 346 comunas de las 16 regiones del país e involucra tanto al SII como a la TGR y otros organismos competentes para que éstos puedan implementar las medidas de orden tributario que se señalan en él.

2.- ¿Qué medias se establecen en materia de IVA? ¿Aplica para todo tipo de contribuyentes?

Se prorrogan los plazos para el pago de IVA de la siguiente forma:

- Contribuyentes que cumplan con los requisitos para acogerse al régimen pro pyme (Art. 14 letra d) de la LIR), la fecha de pago de la totalidad de los impuestos IVA se posterga para julio de 2020, y se podrá pagar en 12 cuotas mensuales, iguales y reajustadas.
- Contribuyentes cuyos ingresos excedan del límite de ingresos para calificar en régimen pro pyme (ingresos anuales de 75.000 UF) pero que sus ingresos anuales no excedan de 350.000 UF, la fecha de pago de la totalidad de los impuestos IVA se posterga a partir de julio de 2020 y podrá dividirse en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustadas.

**Los ingresos anuales se determinarán considerando lo que obtengan también las entidades relacionadas conforme lo establecen las letras a) y b) del N°17 del Art. 8° del Código Tributario.*

3.- ¿Cuáles son los requisitos para acogerse al régimen pro pyme?

Para que una empresa pueda acceder a este régimen se exige que el promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no exceda de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF. Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.

Al momento del inicio de actividades su capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF y tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:

- Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas).

- Contratos de cuentas en participación
- Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.

4.- ¿Qué se entiende por relacionadas?

El artículo 8º Nº 17 del Código Tributario establece que se entenderá por “relacionados”:

- a) El controlador y las controladas. Controlador es toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Éstas últimas se considerarán como controladas.
Se entiende que existe acuerdo explícito de actuación conjunta cuando se verifique un acuerdo entre 2 o más personas o entidades que participan simultáneamente en la propiedad de la sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante el cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.
- b) Todas las entidades que se encuentran bajo un controlador común.
- c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.
- d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tenga derecho a más del 10% de las utilidades.
- e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a las letras c) y d) precedentes, que no se encuentre bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.
- f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas en conformidad a las definiciones de la Ley 18.046.

5.- ¿Qué medidas se toman en materia de contribuciones?

Se prorroga plazo de pago de la primera cuota del año 2020, la que se podrá pagar en 3 cuotas, iguales y reajustadas, en los plazos de pago de la segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2020.

6.- ¿A quiénes aplica este beneficio de prórroga de plazo?

Este beneficio aplica a:

- Contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría, que sean propietarios de bienes raíces y cuyo valor de avalúo individual no exceda de \$133 millones de pesos a marzo de 2020.
- Contribuyentes del impuesto de primera categoría cuyo ingreso anual no exceda de la cantidad de 350.000 UF (se considerarán ingresos de entidades relacionadas para el cómputo).

7.- ¿Qué medidas se toman en relación al PPM?

Se instruye al SII para condonar el PPM del impuesto de primera categoría que debe pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020, lo cual debiera realizarse a través de los formularios 29 y 50 de dichos meses y, la condonación aplica a todos los contribuyentes obligados a su pago.

8.- ¿Se anticipará la devolución de impuestos?

Se instruye a SII y a TGR para realizar el pago anticipado por medios electrónicos, en el mes de abril de 2020.

9.- ¿A qué personas se les anticipará la devolución de impuestos?

Se anticipará la devolución de impuestos para el mes de abril de 2020 a las siguientes personas:

- Personas naturales.
- Contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse al régimen pro pyme.

10.- ¿Qué medidas se toman en materia de impuesto de primera categoría? ¿A qué tipo de contribuyentes aplica?

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 su plazo de pago respecto de contribuyentes que cumplan con requisitos para acogerse al régimen pro pyme (según los requisitos señalados en respuesta a pregunta 3).

11.- ¿Qué plazo se define para el ejercicio de opción de régimen tributario por parte de las empresas?

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 la fecha para optar a los diferentes regímenes de tributación que establece el Artículo 14 letra A) (régimen general), y letra D) N° 3 (pro pyme) y N°8 (régimen de transparencia tributaria sólo aplicable a contribuyentes de los impuestos finales - dueños personas naturales-).

12.- ¿Qué medidas se toman en relación a los independientes?

Se instruye a SII y a TGR para condonar y devolver a sus beneficiarios, respectivamente, en abril de 2020, la retención de impuesto aplicada a los contribuyentes que ejercen profesiones liberales (independientes) u otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en primera categoría o en servicios ejercidos por dependientes, en los meses de enero y febrero de 2020.

13.- ¿Estas medidas facultan a la autoridad para dar facilidades de pago o condonar intereses penales y multas?

Se faculta a TGR para dar facilidades de pago a través de convenios especiales y para condonar total o parcialmente intereses penales y multas que apliquen respecto de pago de impuestos fiscales y territoriales, o cuotas devengadas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, para:

- Contribuyentes del impuesto global complementario o único de segunda categoría, cuyos ingresos anuales no excedan de 90 UTA.
- Contribuyentes de impuesto de primera categoría cuyos ingresos anuales no excedan de 350.000 UF (se considerarán ingresos de entidades relacionadas para el cómputo).

También se faculta a SII y a TGR para condonar total o parcialmente los intereses penales y multas aplicadas a declaraciones de impuesto presentadas fuera de plazo u otras gestiones vinculadas con declaraciones de los impuestos establecidos en la Ley de IVA, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Y, finalmente, se faculta a SII y a TGR para condonar, total o parcialmente, los intereses aplicables respecto de pagos de cuotas de impuesto territorial efectuadas fuera de plazo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

14.- ¿Desde cuándo se encontrarán vigentes éstas medidas y hasta cuándo?

Estas medidas estarán vigentes por el plazo de 12 meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe respecto de las 346 comunas correspondientes a 16 regiones del país, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 107 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.